MENOR CUANTÍA OBRAS

MCO - GPB - 002 - 2013

SECCIÓN V

CONTRATO

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellamaría del cantón Santa Rosa, debidamente representada por el Señor Jaime Manolo Durán Chuchuca, en su calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellamaría del cantón Santa Rosa, a quien en adelante se le denominará **Gobierno Parroquial de Bellamaría**; y, por otra Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca, a quien en adelante se le denominará el CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- **1.01.-** De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Parroquial de Bellamaría, contempla la ejecución del proyecto de Obra Civil "CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE CON CUBIERTA PARA EL SITIO SAN CARLOS DE LA PARROQUIA BELLAMARIA, DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, PRIMERA ETAPA".
- **1.02.-** Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del Gobierno Parroquial de Bellamaría resolvió aprobar los pliegos de la Menor Cuantía Obras MCO GPB- 002 2013 para la ejecución del proyecto de Obra Civil: "CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE CON CUBIERTA PARA EL SITIO SAN CARLOS DE LA PARROQUIA BELLAMARIA, DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, PRIMERA ETAPA".
- **1.03.-** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 750199, conforme consta en la certificación conferida por la Sra. Lcda. Hortencia Camacho Sánchez, Secretaria Tesorera del Gobierno Parroquial, mediante documento de fecha, Bellamaría veintiséis de Septiembre del dos mil trece.
- **1.04.-** Se realizó la respectiva convocatoria el uno de octubre del dos mil trece, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.
- **1.05.-** Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad de*l* Gobierno Parroquial de Bellamaría o su delegado, mediante resolución *No*. 004 de ocho de octubre del dos mil

trece, adjudicó la ejecución del proyecto de Obra Civil: "CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE CON CUBIERTA PARA EL SITIO SAN CARLOS DE LA PARROQUIA BELLAMARIA, DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, PRIMERA ETAPA" al oferente Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Resolución.
- b) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.
- c) La oferta presentada por el Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca.
- d) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario.
- e) Las garantías presentadas por el Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca.
- f) La resolución de adjudicación.
- g) Las certificación Financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- **3.01.-** Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:
 - 1)Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
 - 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
 - 3)El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
 - 4)En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

- **3.02.- Definiciones.-** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:
- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del Gobierno Parroquial de Bellamaría del cantón Santa Rosa le adjudica el contrato;
- b) "Comisión Técnica de Apoyo", es la responsable de llevar adelante el proceso de Menor Cuantía, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "INCOP", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Menor Cuantía Obras;
- f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto de obra Civil "CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE CON CUBIERTA PARA EL SITIO SAN CARLOS DE LA PARROQUIA BELLAMARIA, DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, PRIMERA ETAPA".

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca se obliga para con el Gobierno Parroquial de Bellamaría a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción del Gobierno Parroquial de Bellamaría la ejecución del proyecto de Obra Civil: "CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE CON CUBIERTA PARA EL SITIO SAN CARLOS DE LA PARROQUIA BELLAMARIA, DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, PRIMERA ETAPA".

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; será realizada por el Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve.

- **4.02.-** Corresponde al Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción del Gobierno Parroquial de Bellamaría.
- **4.03.-** Queda expresamente establecido que constituye obligación del Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en el (formulario No. 2) de su oferta y que constituye parte integrante del contrato.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

- **5.01.-** El valor del presente contrato, que el Gobierno Parroquial de Bellamaría pagará al Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca, es el de CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA CON, 18/100 (USD \$ **53.570,18**) dólares de Estados Unidos de América, de conformidad con la oferta presentada por el Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca.
- **5.02.-** Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- El Gobierno Parroquial de Bellamaría entregará al Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca, en un plazo máximo de quince (15) días, contados desde la celebración del Contrato en calidad de anticipo; el valor de (*hasta un máximo del 50 %*) del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América.

El anticipo que el Gobierno Parroquial de Bellamaría haya otorgado al Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.02.- El valor restante de la obra, esto es, el cincuenta por ciento (50%), se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la Fiscalización. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca legalmente establecido.

No habrá lugar a alegar mora de parte del Gobierno Parroquial de Bellamaría, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

- **6.03.-** La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en la Disposición General Sexta del reglamento general de la LOSNCP.
- **6.04.-** Entregada la planilla por el Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca, la Fiscalización, en el plazo de 5 días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para

el Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de 15 días contados desde la aprobación. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por la Gobierno Parroquial de Bellamaría.

En cada planilla de obra ejecutada, el fiscalizador calculará el reajuste de precios provisional, aplicando las fórmulas de reajuste que se indican en el contrato.

El Fiscalizador realizará el reajuste definitivo tan pronto se publiquen los índices del INEC que sean aplicables.

6.05. Discrepancias.- Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por el Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca a las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los 5 días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el penúltimo inciso del numeral 6.08 de esta cláusula.

6.06.- El Gobierno Parroquial de Bellamaría pagará las planillas previa aprobación de la Fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.

6.07.- Todos los pagos que se hagan al Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción del Gobierno Parroquial de Bellamaría, previa la aprobación de la fiscalización.

6.08.- En los 3 primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el mes anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la "Tabla de Cantidades y Precios" para cada rubro (formulario No. 2).

Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca ni recepción por parte del Gobierno Parroquial de Bellamaría; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección cada periodo

bimensual que comprobará el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la Fiscalización, el Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca está obligado a solucionarlos, si las objeciones presentadas son por causas imputables al Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca, caso contrario se procederá a presentar las planillas que correspondan.

- **6.09.- Planillas de liquidación.-** Junto con la solicitud de entrega-recepción provisional de las obras, el Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca presentará una planilla del estado de cuenta final, salvo el rubro de mantenimiento o custodia de la obra hasta la recepción definitiva.
- **6.10.- Trámite de las planillas.-** Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:
 - 1) Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la "Tabla de Cantidades y Precios" (formulario No.2), con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.
 - 2) Dentro de los 5 primeros días de cada mes, el Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.
 - 3) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.
 - 4) Con las planillas, el Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
 - 5)Los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por el Gobierno Parroquial de Bellamaría y será requisito indispensable para tramitar el pago de la planilla correspondiente.
 - 6) La fiscalización, en el plazo de 5 días, aprobará u objetará la planilla.
 - 7) Si la Fiscalización, en el plazo señalado, no aprueba o no expresa las razones fundamentadas para su objeción, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la planilla ha sido aprobada.
 - 8) Con la aprobación expresa o tácita continuará el trámite de pago.

- **6.11. Requisito previo al pago de las planillas.-** Previamente al pago de las planillas el Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviese empleando en la obra y una copia de las planillas de pago al IESS, Sin este requisito el Gobierno Parroquial de Bellamaría no realizará pago alguno, conforme a los Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465, de 30 de noviembre de 2001, excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación.
- **6.12.-** De los pagos que deba hacer, el Gobierno Parroquial de Bellamaría retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.
- **6.13.Pagos Indebidos.-** El Gobierno Parroquial de Bellamaría se reserva el derecho de reclamar a la Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el Gobierno Parroquial de Bellamaría, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

- **7.01.-** En este contrato se rendirán las siguientes garantías:
- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato, la que a más de asegurar su cumplimiento responderá por las obligaciones que contrajere frente a terceros, relacionadas con el contrato, servirá para asegurar las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se presenten defectos de construcción, mala calidad de los materiales o incumplimiento de las especificaciones técnicas, imputables al Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca. Esta garantía se rendirá por un valor igual al 5% del monto del contrato y se devolverá al contratista a la Entrega Recepción Definitiva, real o presunta, de las obras.
- b) Garantía del anticipo, otorgada por igual valor al del anticipo. En caso que el anticipo sea reajustado el valor de la garantía será igual al valor del anticipo reajustado. Esta garantía estará vigente hasta el pedido de recepción provisional por parte del Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca y previamente abalizado por el Fiscalizador.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el Gobierno Parroquial de Bellamaría, a través del Administrador del contrato.

- **7.02.-** Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el Gobierno Parroquial de Bellamaría en los siguientes casos:
- 1) La de fiel cumplimiento del contrato:

- a) Cuando la Contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al contratista;
- b) Si la Contratista no la renovase cinco días antes de su vencimiento;

2) La del anticipo:

- a) Si el Contratista no la renovase cinco días antes de su vencimiento; y,
- b) y en caso de terminación unilateral del contrato y que el Contratista no pague a la Contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de Noventa (90) días, contados a partir de la entrega del anticipo, de conformidad con lo establecido en la oferta.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

- **9.01.-** El Gobierno Parroquial de Bellamaría prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.
 - a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de la Fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato;
 - b) Cuando el Gobierno Parroquial de Bellamaría ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios (formulario No.2), para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP;
 - c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por el Gobierno Parroquial de Bellamaría u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca; y,
 - d) Si el Gobierno Parroquial de Bellamaría no hubiera solucionado los problemas

administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

- **9.02.-** En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.
- **9.03.-** Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad del Gobierno Parroquial de Bellamaría, previo informe de la Fiscalización.

Cláusula Décima.- MULTAS

- **11.01.-** Por cada día de retardo en la terminación de los trabajos, se aplicará la multa del uno por mil del valor total del contrato.
- **11.02.-** Por no ubicar el Equipo Mínimo de acuerdo al Cronograma o retirarlos sin causa justificada y sin la autorización respectiva, se aplicará la multa diaria del uno por mil del valor del Contrato.
- **11.03.-** El Gobierno Parroquial de Bellamaría sancionará al Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca, con multa diaria equivalente al dos por mil del valor del contrato, en los siguientes casos:
- 1) Si no dispone del personal técnico u operacional del equipo, de acuerdo a los compromisos contractuales.
- 2) Si el Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca no acatare las órdenes de la fiscalización y durante el tiempo que dure este incumplimiento.
- **11.04.-** Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla correspondiente al mes en que se produjo el hecho que motiva la sanción.
- **11.05.-** Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, el Gobierno Parroquial de Bellamaría podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente.

Las multas impuestas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto. Si el Gobierno Parroquial de Bellamaría se encontrare en mora en el pago de sus obligaciones, no podrá aplicar multa alguna al Contratista, por así disponerlo el Artículo 1583 del Código Civil.

Cláusula Décima Primera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

(Esta Cláusula no será aplicable si las partes han establecido contractualmente la renuncia del reajuste de precios).

11.01.- Por mutuo acuerdo entre el Gobierno Parroquial de Bellamaría y el Ingeniero Franco Eduardo Jumbo Yamuca esta cláusula queda sin efecto.

Cláusula Décima Segunda.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

- **12.01.-** El Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización del Gobierno Parroquial de Bellamaría, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.
- **12.02.-** El Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca será el único responsable ante el Gobierno Parroquial de Bellamaría por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- **13.01.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.
- 13.02.- El Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el Gobierno Parroquial de Bellamaría tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.
- **13.03.** El Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueren solicitados por la fiscalización.

Cláusula Décima Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

14.01.- Son obligaciones del Gobierno Parroquial de Bellamaría las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Quinta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO.-

15.01 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88

y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 de su reglamento general.

Cláusula Décima Sexta.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS

16.01.- RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique al Gobierno Parroquial de Bellamaría y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 de su reglamento general.

El Gobierno Parroquial de Bellamaría podrá presentar reclamos al Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

- **16.02.-** RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo de seis meses desde la recepción provisional o de la declaratoria de recepción provisional presunta, el Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en el plazo de 10 días contados desde la solicitud presentada por el Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca.
- **16.03.-** Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción del Gobierno Parroquial de Bellamaría y a costa del Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio del Gobierno Parroquial de Bellamaría puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.
- **16.04.-** Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca.
- **16.05.-** Si el Gobierno Parroquial de Bellamaría no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.
- **16.06.-** Operada la recepción definitiva presunta, el Gobierno Parroquial de Bellamaría tendrá el plazo de treinta días para efectuar la liquidación del contrato.

Si no lo hiciese, el Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca podrá presentar su liquidación a la entidad. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnico-económica en un nuevo plazo de treinta días, el Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca notificará judicialmente con su liquidación el Gobierno Parroquial de Bellamaría.

16.07.- ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la LONSCP.

16.08.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la LOSNCP.

Cláusula Décima Séptima.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

17.01 El Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 Ibídem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

Cláusula Décima Octava.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA

18.01.- El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

Cláusula Décima Novena.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

19.01 El Gobierno Parroquial de Bellamaría designan Un Administrador de contrato, en calidad de Administrador del Contrato, la segunda vocal principal del Gobierno Parroquial de Bellamaría señora María Adela Zambrano Ramírez, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Vigésima.- TERMINACION DEL CONTRATO

20.01.- El Contrato termina:

- 1)Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2)Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3)Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca.
- 4)Por declaración anticipada y unilateral del Gobierno Parroquial de Bellamaría, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP, y en el artículo 2 de la Resolución INCOP No. 037-09 de 27 de noviembre de 2009; y,
- 5)Por [muerte del Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca] / [disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos

competentes de tal persona jurídica].

6)Por causas imputables al Gobierno Parroquial de Bellamaría, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Vigésima Primera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.01.-Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Machala, provincia de El Oro.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

21.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

21.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Machala, provincia de El Oroen el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

21.02.02.- Arbitraje

- El arbitraje será en Derecho;
- Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Machala, provincia de El Oro;
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Machala, provincia de El Oro;
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Procuraduría

General del Estado de la ciudad de Machala, provincia de El Oro;

- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
- La sede del arbitraje es la ciudad de Machala, provincia de El Oro;
- El idioma del arbitraje será el Castellano;
- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (*los*) árbitro(*s*).
- **21.03.-** Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público.
- **21.04.-** La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca incumpliere este compromiso, el Gobierno Parroquial de Bellamaría podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Vigésima Segunda: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

22.01.- El Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

23.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

Cláusula Vigésima Cuarta.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

24.01.- El Gobierno Parroquial de Bellamaria efectuara al Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno, con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El Gobierno Parroquial de Bellamaria retendra el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

24.02.-Es de cuenta del Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca el pago de las copias del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El número de ejemplares que debe entregar el Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca al Gobierno Parroquial de Bellamaria es de cinco copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca.

Cláusula Vigésima Quinta.- DOMICILIO

25.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Santa Rosa.

25.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

25.02.01.- Del Gobierno Parroquial de Bellamaria de Santa Rosa: Cabecera Parroquial de Bellamaria. Calle Central s/n Celular 0997544169.

25.02.02.- Del Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca: José Maria Ollague e/ Sucre y Olmedo, 📣 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de El Oro teléfono 2945372 Celular 0994331627.

Cláusula Vigésima Sexta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

26.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, procediendo a suscribirlo en original y cinco copias de igual tenor y valor en la cabecera parroquial de Bellamaria, al diecisiete de octubre del dos mil trece.

Sr. Jaime Manolo Durán Chuchuce PRESIDENTE

De Wenn

C.C. 070155018-8

Inc. Franco Eduardo Jumbo Yamuca

CONTRATISTA C.C. 070311834-9